

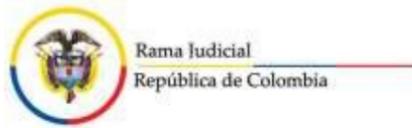
CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 18 de octubre de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto radicado el pasado 27 de septiembre de 2022, correspondiente a una pertenencia, SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2022 00283

Demandante: JULIO FLÓREZ SERRANO

Demandado: ABDON SIERRA Y OTROS

Fecha Auto: 24 de noviembre de 2022.-

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que precede, revisada la presente demanda se observó que la misma corresponde a una usucapión dentro de la cual se persigue por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un predio, que cuenta con una cabida superficial de 40.000 metros cuadrados, el cual hace parte de un predio de mayor extensión cuya área total es de 70.470 M² y su avalúo catastral para 2022 es de \$297.092.000.

Decantado lo anterior, realizada una regla de tres siempre para calcular la valoración catastral para la superficie parcial perseguida, esto es, para los 40.000 M² que al parecer posee el demandante, respecto del área y avalúo total, obtenemos como resultado que el área aquí perseguida se avalúa catastralmente en \$168.634.596.

Conforme las disposiciones establecidas en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, en los procesos de pertenencia la cuantía se determina por el avalúo catastral de los bienes pretendidos, a lo cual se suma que por mandato del artículo 29 del mismo compendio normativo, es claro que **la competencia territorial se subordina a las reglas por el valor.**

En este orden de ideas, tenemos que el monto de las pretensiones deprecadas en el presente asunto, asciende al monto de \$168.634.596, monto que desborda abiertamente los 150 SMMLV para 2022 (\$150.000.000), que son el límite de la cuantía en los asuntos que puede conocer esta funcionaria judicial, por lo tanto, corresponde a un asunto de **MAYOR CUANTÍA**, y en

Calle 8 N. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

ese orden de ideas, su conocimiento le corresponde a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá – Reparto. -

Por lo discurrido, se dispondrá la remisión al funcionario judicial competente, en ese orden de ideas, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia en razón a su cuantía, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá – REPARTO de manera virtual y déjense constancias de rigor.

TERCERO: Desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado
#45 de **25 de Noviembre de**
2022 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde98420504176177e40e8b8545cfa47db20e2998cc9d9c997f5fe1370ad773**

Documento generado en 24/11/2022 07:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>